

misma con el número 17.691 por el procedimiento sumario de la Ley 62/1978, sobre apertura en la Comunidad de Castilla y León de oficinas por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la Caixa de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares; imponemos las costas de este recurso de apelación a la parte apelante.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985).  
el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**2167** *ORDEN de 3 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.855/1987, referente a sanción de destitución e inhabilitación para el desempeño de funciones iguales o asimiladas en cualquiera de los establecimientos de crédito, a don Emilio Marín-Roig Rufino, ex Director de la Caja Rural Provincial de Avila.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.855/1987, interpuesto por don Emilio Marín-Roig Rufino, ex Director de Caja Rural Provincial de Avila, contra la sentencia dictada el día 3 de abril de 1987 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre sanción de destitución e inhabilitación para el desempeño de funciones iguales o asimiladas en cualquiera de los establecimientos de crédito.

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia citada.

Este Ministerio ha acordado disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Emilio Marín-Roig Rufino, contra la sentencia de 3 de abril de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este pronunciamiento se contrae. Habiendo sido parte en concepto de apelado el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, revocamos la sentencia impugnada y anulamos los actos administrativos sancionados por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985).  
el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**2168** *ORDEN de 10 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 316.527, interpuesto por don José Jiménez Rosado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 316.527, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Jiménez Rosado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de este Departamento de fecha 3 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a otra de 6 de febrero de 1986, denegatoria de solicitud del recurrente del reconocimiento del derecho a la percepción de cuatro mensualidades del sueldo base y grado, en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales establecidas por la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Rosado contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1987, denegatorias de la pretensión del recurrente de que le sea reconocido el derecho a la percepción de la ayuda establecida por la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 10 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**2169** *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondientes al mes de diciembre de 1989:

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,31 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,15 por 100.
- Tipo de interés medio minorado en un punto porcentual de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 15,00 por 100.

Madrid, 18 de enero de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**2170** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 24 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por diversas Resoluciones de este Centro a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 25 de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 39952, segunda columna, última línea, donde dice: «... 21 de agosto y 21 de noviembre de 1986 y 7 de julio de 1987), deben ...», debe decir: «... 21 de agosto y 21 de noviembre de 1986 y 22 de enero y 7 de julio de 1987), deben ...».

Página 39953, primera columna, primera línea, donde dice: «... entenderse concedidos a la firma "Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima"», debe decir: «... entenderse concedidos a la firma "Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima"».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2171** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Preescolar «San Jaime Apóstol», de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 3 de julio de 1989 por la que se ordenaba el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 17 de abril de 1989, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Dolores Martín Cantón, en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Siervas de San José contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia citadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y, como tal, las anulamos declarando el derecho de la recurrente a obtener concierto educativo a partir del curso académico 1986/87, con todas las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa condena de costas.»

Considerando que el Centro «San Jaime Apóstol», sito en calle Juan José Martínez Seco, número 54, distrito Villaverde, de Madrid, ha funcionado durante los cursos 1986/87, 1987/88 y 1988/89 con tres unidades autorizadas de Preescolar, según se desprende del informe emitido por la Inspección Técnica de la Dirección Provincial de Madrid.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Preescolar, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Congregación de Religiosas Siervas de San José.

Denominación: «San Jaime Apóstol».

Domicilio: Calle Juan José Martínez Seco, 54, distrito de Villaverde.

Localidad: Madrid.

Unidades a concertar: Tres unidades de Preescolar para los cursos 1986/87, 1987/88 y 1988/89.

Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas, como mínimo.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro, debidamente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986/87, cumplimentando lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 17 de enero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario del Departamento.

**2172** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Carmen Martínez Sánchez y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 54.798, interpuesto por doña María del Carmen Martínez Sánchez y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3.6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Letrado don Manuel Dávila Sánchez en nombre de doña María del Carmen Martínez Sánchez y otros más contra la resolución denegatoria por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos: a) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales sean computados en base al coeficiente 3.6 (nivel de proporcionalidad 8) atribuidos al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron tanto para la determinación en sus haberes en activo como pasivos, b) que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones administrativas, y c) no hacemos expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**2173** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana de 5 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Reverte Pastor y otros sobre reconocimiento de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en 5 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo número 319/1987-1.ª, interpuesto por doña Elena Reverte Pastor y otros. Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3.6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por María Elena Reverte Pastor, Josefa Martínez Gómez, Roberto Arroyo Descalzo, Paz Jordá Moltó, Isabel Sánchez Ruiz, Adoración Casero Pérez, Mercedes Escrivá Escrivá, Carmen Peñalver Saiz, Angeles Arribas Pérez, Milagros Aguayo Montoya y Consolación Carmen Tenas Pérez, contra la desestimación presunta de la petición formulada en 1 de diciembre de 1986, denunciada la mora en 8 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar debemos establecer la situación jurídica individualizada de los recurrentes, y reconocer su derecho a que se le abonen todos los trienios conforme al coeficiente 3.6, así como las diferencias de los cinco últimos años no prescritos contados desde la fecha de petición; sin expresa condena de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**2174** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican Becas en el extranjero, correspondientes al Programa Sectorial de Becas de Formación del Profesorado y Personal Investigador y al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de 31 de julio del Secretario de Estado de Universidades e Investigación se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación del Profesorado y Personal Investigador; por Orden de la misma fecha de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban Acciones de Formación del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que las mencionadas disposiciones conceden a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica ésta ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas de Perfeccionamiento para Doctores, Subprograma General de Becas en el extranjero, en la modalidad de incorporación abierta, que figuran en el anexo I.

Segundo.—Adjudicar las becas del Subprograma de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos en la modalidad de incorporación abierta, que figuran en el anexo II.

Tercero.—Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Postgrado, en la modalidad de incorporación abierta, que figuran en el anexo III.

Cuarto.—Adjudicar las becas de Especialización en la Agencia Espacial Europea, Programa Nacional de Investigación Espacial, que figuran en el anexo IV, siendo la fecha de inicio el 1 de enero de 1990 y de finalización el 30 de septiembre de 1990.

Quinto.—Prorrogar las becas del Subprograma de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos que figuran en el anexo V.

Sexto.—Los países de destino y dotaciones mensuales de estas becas serán los que se relacionan en los respectivos anexos.

Séptimo.—Los beneficiarios de estas becas quedan sujetos al cumplimiento de la normativa fijada en las respectivas convocatorias.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.